



Nun. 733

Jueves 8 de Hayo de 1856.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Minas.

Hapiendose presentado escrito en este gobierno de la rovincia por D. Manuel Maria Carrasco, para registrar una mina de antimonio argentifero, que ha de llamarse Mi Esperanza, sita en Peñas Pardas, término y distrito municipal de Horcajo, lindando al E. con Peñas Pardas; al O. tierras de Manuel Alonso; N. el regajo que baja del pedazo de José Siguero, y S. tierra holgada del mismo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el réconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada; he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se sijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la lev de minas.

Lo que se januncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del ci-

tado Reglamento.

Madrid 4 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Juan Bautista Miota, para registrar una mina de hierro argentífero y otros minerales, que ha de llamarse S. Juan Bautista Miota, sita en el Canto blanco, érmino y distrito municipal de Horcajo, lindando al S. on tierra de Valentin Martin: M. con heredades de Dioisio Sanz; P. con tierra de Ignacio Garcia, y N. con id. de Manuel Martin; y en vista del insorme del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrade y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido à bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se sijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del ci-

tado Reglamento.

Madrid 4 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular : []

No habiendo remitido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, los estados de nacidos, casados y muertos correspondientes al primer trimestre del presente año, sin embargo de lo prevenido en la circular inserta en el Boletin oficial número 704 del viernes 4 de abril último, lo verificarán en el improrogable y preciso término de 3.º dia, bajo la multa de 16 ' rs: va. por cada dia de los que escedan, que harán efectiva los alcaldes morosos en el papel de su clase.

Barrajas. Cervera. Chamartia. El Molar. Lozoyuela. Valdemanco. Villanueva de la Cañada.

Boadilla del Monte. Robledo de Chavela. San Agustin. Santa Maria de la Alameda Gargantilla. Sevilla la Nueva.

Tielmes. Villalvilla.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su exacto y puntual cumplimiento.

Madrid 6 de mayo de 1856.—El Gobernador presisideale, Cayetano Cardero.—P. A. de la Diputacion, Juan Francisco Morate, Secretario.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE MARZO DE 1856.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de marzo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vellon.	Cént.
Primeramente son cargo 1.369,322 reales 62 cént. que resultaron existentes en fin del mes anterior. Idem ingresados en este mes por productos generales. Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes. Idem por los de arbitrios establecidos. Idem de instruccion pública. Idem de beneficencia Idem de los recursos antorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	1.369,322 367,662	62
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Por idem de á la industrial y de comercio. Por idem á la de consumos. Por arbitrios. Por reintegros. MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por las traslaciones de caudales en este mes	1.736,984	63

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
CAPITULO 1. Diputacion provincial.			
Articulo 1.° Son data 19,746 reales 2 céntimos satisfechos por obligaciones de la Diputacion provincial	19,746 2	>>	19,746 2
Articulo 3.º Idem por eomisiones especiales	*	666	666
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales	2,500	»	2,500
Artículo 5.º Idem por contribuciones	; ;	•	. • • •
CAPITULO II.—Instruccion pública.			
Articulo 1.º Idem por obligaciones del instituto de segunda enseñanza		•	
Articulo 2.º Idem por las de instruccion primaria Articulo 3.º Idem por las de la Biblioteca	1,853	358 18	2,191 18
Articulo 4.º Idem por las del Museo	:		
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales	·	•	
	24,079 2	1,024 18	25,103 20

TORIO.

•	PERSONA	L.	MATERIA	L.	TOTAL	
Sumas anteriores	24,079	2	1,024	18	25,103	20
CAPITULO III.—Beneficencia.			,		•	
	• • • •					
Artículo 1.º Idem por obligaciones de Hospitales ge- nerales	47,875	38	118,523	32	166,398	70
Idem por las del de	•			00	•	6 0
Idem por las del de S. Juan de Dios Artículo 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia	520	34	9,891	86	10,412	20
de Hospicio	13,872		62,651	48	76,524	
Artículo 3.º Idem por las de la casa de espósitos de	767	34	30,618	47	31,385	81
inclusa y sus hijuelas de Madrid	90,793	79	16,306	22	107,100	1
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia	5,957	65	666		6,623	65
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas	0,001			: *		٠, ٠
CAPITULO IV.—Obras públicas.					·	
Idem por obras públicas de nueva cons-				į	·	
- truccion		•		•		
Idem por las de conservacion y repara- cion de las existentes				.	•	
				·		
CAPITULO V.—Correccion pública.		•				•
Idem por correccion pública					,	
CAPITULO VI.—Montes.	. •	• • •		4		
Idem por los de conservacion y fomento		•			• ·	
de los montes	2,983	30	»		2,983	30
CAPITULO VII.—Otros gastos.						
Idem por los haberes de médicos direc-					000	4
tores de baños	666	65	y		666	65
los presupuestos municipales y de be-		,		Ì		
nesicencia			500		500	
Idem para la Inspeccion de la M. N Idem por los de la comision de obras ci-	•		300			
viles	2,889	8	n		2,889	8
CAPITULO VIII.—Gastos voluntarios.				·		
Idem por auxilio para la construccion de						
caminos vecinales	·			•		
Idem por los gastos de Idem por los de						
<u>-</u>						
CAPITULO IX.—Gastos imprevistos.		3		•	·	
Idem por gastos imprevistos á saber: por impresion de padrones				•		
por entregado á varios pueblos	1			A -		_
por gastos del cólera en Vicálvaro.	*	•	4,105	24	4,105	24
•		, i			[· }	
MOVIMIENTO DE FONDOS.				, !		
Satisfecho por este concepto		٠.		• : !		-
Total datà es. on	190,405	42	244 28	8 77	434,692	18

RESUMEN.

IMPORTA EL CARGO	1.736,984	63 cénts.
IDEM LA DATA	434,692	19
Existencia para el siguiente mes	1.302,292	44

De forma que importando el cargo 1.736,984 rs. y 63 céntimos y la data 434,692 rs. y 19 céntimos segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 1.302,292 rs. y 44 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de abril.

Madrid 26 de abril de 1856.—Está conforme.—El interventor, José Diaz de Yela—El depositario de los fon-

dos provinciales, Diego de Velasco.—V.º B.º—El presidente, Cayetano Cardero.

DEPOSITARIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

MES DE MARZO DE 1856.

The part of the Later Committee of the c

Existencia en la Depositaría de mi cargo en metálico. Rs. vn. En la misma, en once acciones del camino de las Cabrillas.	cent. 1.276,942 2 1.287,942	2
En la de la Junta provincial de beneficencia	14,350	42
IGUÀL'	1.302,292	44

Madrid 26 de abril de 1856.—Está conforme.—El oficial interventor, José Diaz de Yela.—El depositario, Diego de Velasco.—V.º B.º—El presidente, Cayetano Cardero.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la Real érden de 28 de enero de 1852.—Madrid 30 de abril de 1856.—El Presidente, Cayetano Cardero.

Providencias judiciales.

Don Cipriano Dominguez, magistrado de audiencia de provincia, y juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo pendiente en mi juzgado, á instancia de don José de las Muñecas, vecino y del comercio de esta corte, con don Ramon Piñeiro, de la misma vecindad, sobre pago de treinta y seis mil novecientos setenta y un rs. vn., importe de un pagaré; sustanciado con arreglo á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á veinte y cinco de abril de mil ochocientos cincuenta y seis: el señor D. Cipriano Dominguez, magistrado de audiencia de provincia, y juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, habiendo visto estos autos ejecutivos entre partes, de la una don José de las Muñecas, vecino y del comercio de esta corte, representado por el procurador don Antonio Herrero, y de la otra don Pamon Piñeiro, y en su rebeldía los estrados del juzgado sobre pago de treinta y seis mil novecientos setenta y un rs., importe de un pagaré, por ante mil el infrascrito escribano del número, dijo S. S.:

Resultando que D. Ramon Piñeiro se obligó á pagar á D. Jacinto Rodriguez, la cantidad de treinta y seis mil novecientos setanta y un reales vellon efectivos en plata ú oro, el dia ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y dos;

Resultando esta obligacion del pagaré folio tres, de los autos, librado por Piñeiro á la órden del D. Jacinto Rodriguez, endosado á la de D. Eugenio Santiago Aguado, y por éste á la demandante D. José de las Muñecas;

Resultando que la firma que autoriza dicho pagaré ha sido reconocida por el B. Ramon Piñeiro en legal y so-lemne forma; considerando que la acción ejecutiva incoha-

da contra el espresado Ramon Piñeiro, se funda en un documento reconocido (folio tres y doce vuelto), que segun lo prescrito en las leyes del reino, trae aparejada ejecucion, á la que no se ha opuesto D. Ramon Piñeiro,

Falla.—Que debe de mandar y manda ir por la ejecucion adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados, y demas que resulten pertenecer al deudor, y con su valor entero y cumplido pago al D. José de las Muñecas, de los treinta y seis mil novecientos setenta y un reales reclamados por el mis no, costas causadas y que se originen. Y por esta sentencia, que se hará notoria, respecto al demandado, en los estrados del Tribunal, y a virtud de edictos que se publicarán en el Diario oficial y Beletin de la provincia, segun se dispone en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, asi lo proveyó y firma S. S. de que doy fé.—Cipriano Dominguez.—Mariano Garcia Saucha.

Y para que conste y llegue á noticia del demandado D. Ramon Piñeiro la sentencia que queda inserta, se publica por medio del presente edicto, conforme á lo acordado en la misma, yá los efectos preventidos en la ley.

Dado en Madrid à veinte y ocho de abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Cipriano Dominguez.—Por mandado de S. S., Dr. Mariano Garcia Sancha.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

រីវាន នៃនេះ និងនៅទៅតាមប្រជានេះ ប្រធានក្រុង (នេះបើនៀ

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 52 á 60 rs. vn. Cebada..... de 34 á 56 1 2 rs. vn. Algarrobas.. de á 20 1 2 rs. vn.

· Madrid 7 de mayo de 1856.

MADRID.—Im prenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, núm. 42.